

*Honorable Concejo Municipal
De la Sección Capital Sucre*

Sucre Capital de la República de Bolivia

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FERIAS



**Ordenanza: N° 137/03
Fecha: 04 de Diciembre de 2003**

SUCRE - BOLIVIA

REGLAMENTO MUNICIPAL

DE FERIAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1 (NATURALEZA)

La naturaleza, calidad, funcionamiento y modalidad de las ferias , se consideran materia de orden público e interés social; en consecuencia, quedan sometidas a las leyes nacionales, normas y regulaciones del presente Reglamento.

Artículo 2 (OBJETO)

El objeto del presente Reglamento de Ferias, es regular y normar el funcionamiento de estas actividades, donde se identifique, regule y defina los aspectos jurídicos, administrativos y técnicos de las Ferias de Abastecimiento en el espacio urbano de la jurisdicción de Sucre, obligando a todos los comerciantes minoristas, productores campesinos, artesanos y microempresarios/as que deseen desarrollar su actividad, como propietarios o responsables, a cumplir con las normas establecidas.

Artículo 3 (AMBITO DE APLICACIÓN)

El cumplimiento del presente reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen sus actividades comerciales en el municipio y como consecuencia participan de todo el proceso de organización y comercialización de productos en las ferias, estableciendo derechos y obligaciones.

Artículo 4 (COMPETENCIA)

El Gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, es la entidad de derecho público con atribuciones que la ley le otorga para que mediante Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones establezca derechos y obligaciones de los ciudadanos para el bien común velando por la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 5 (CRONOGRAMA)

La Honorable Alcaldía Municipal, por medio de la Dirección de Ingresos, cada inicio de gestión, elaborará el Cronograma de Ferias para su respectiva aprobación mediante Ordenanza , por el Honorable Concejo Municipal.

CAPITULO II

DE LAS FINALIDADES

Artículo 6

Mejorar las condiciones socioeconómicas de comerciantes minoristas, productores campesinos y artesanos que desarrollan actividades de comercio informal en las calles de la ciudad de Sucre.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 7

La gestión de las Ferias, en la jurisdicción de la provincia Oropeza sección capital tiene los siguientes objetivos:

- Facilitar la comercialización de productos artesanales y de consumo cotidiano.
- Creación de organizaciones de comerciantes minoristas, productores campesinos y artesanos.

Artículo 8

La Intendencia Municipal, es la instancia que regula y norma de acuerdo al presente reglamento para su cumplimiento, con el adjudicatario de cada una de las Ferias programadas.

La Dirección de Ingresos, en el caso de que no exista adjudicatario para la administración de las diferentes Ferias programadas en una gestión por esta instancia, se hará cargo de la organización, fiscalización y regulación de las actividades que realicen los comerciantes, productores, artesanos y microempresarios, para dar cumplimiento a las normas en vigencia, en coordinación con la Intendencia Municipal, la Jefatura de Medio Ambiente, Áreas Verdes, Jefatura de Espectáculos Públicos y otras instancias operativas.

Artículo 9

Todos los funcionarios que realicen la fiscalización respectiva, deberán contar con una credencial de la Honorable Alcaldía, a requerir la información respectiva para el establecimiento de una línea base y evaluación posterior.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10 (ORGANIZACIÓN Y CONTROL)

El Ejecutivo Municipal, queda facultado para coordinar y concertar con las organizaciones civiles y sectores de la ciudad, la ubicación definitiva del lugar de realización de las ferias.

En cada gestión se llevan a cabo diferentes Ferias dentro de la Circunscripción Territorial del Municipio de Sucre, por ello mismo, la organización y control corresponde a la Honorable Comuna, ocasionando este hecho, el movimiento de recursos humanos y la erogación de recursos económicos, de ahí la competencia del municipio para la cobranza de valores por el asentamiento de los comerciantes de diferentes rubros.

La Dirección de Ingresos, es la encargada de realizar las invitaciones directas y pública a través de los medios de comunicación ya sean orales y/o escritos, bajo la modalidad de contrataciones menores para la adjudicación de los interesados a cada una de las Ferias programadas.

Artículo 11 (AUTORIZACIONES)

La Dirección de Ingresos, hará conocer al H. Concejo Municipal las autorizaciones que se cobrarán en las diferentes modalidades de Ferias, mediante un proyecto de Ordenanza Municipal para su aprobación o rechazo, conforme a normas legales en vigencia.

Los usuarios ambulantes deberán pagar una autorización según establezcan los organizadores de la feria.

Artículo 12 (DE LA INSCRIPCION Y REGISTRO DE USUARIOS)

Se entiende por usuario a toda aquella persona, física o jurídica que utilice los espacios de la Feria, en forma transitoria.

La inscripción del usuario y la asignación del respectivo espacio para sus operaciones, será solicitada a la Administración de ferias adjudicada mediante invitación pública, la cual debe tener un registro donde debe constar lo siguiente:

- a).- Nombre y cualidades del solicitante, indicando claramente la dirección de su domicilio
- b).- Productos que serán comercializados por el solicitante
- c).- Espacio requerido para la operación

Cuando se trate de personas jurídicas deberá indicarse quien será el representante acreditado. La adjudicación del espacio dentro de la feria se hará en sujeción a la leyes y reglamentos en vigencia.

El permiso de uso se dará únicamente a la persona o empresa solicitante, quedando expresamente prohibido a los usuarios ceder autorización de Administración el uso de espacio que se les haya asignado o transferir los derechos que les correspondan en virtud del permiso, ya sea en forma provisional, definitiva o como garantía de alguna obligación con terceros; dando lugar la violación de esta prohibición a la disolución de pleno derecho el permiso sin responsabilidad para los organizadores.

Artículo 13 (DE LA LIMPIEZA)

Es obligación de los adjudicatarios de uso de espacios mantener las áreas asignadas, así como las aledañas en perfectas condiciones de higiene.

EMAS, será responsable de la dotación de contenedores de basura, que deberán ser cambiados continuamente, para evitar la acumulación de desechos en las diferentes arterias utilizadas, así como su limpieza diaria.

Artículo 14 (MINGITORIOS)

Queda bajo responsabilidad de los organizadores, la dotación de Mingitorios y la limpieza diaria de los mismos.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

A DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FERIAS

Artículo 15

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan lo estipulado en la presente norma, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Sanciones por Contravenciones a Disposiciones Municipales, sin perjuicio de las que correspondan por otras normas como el Código Penal.

Artículo 16

Las sanciones previstas en el citado Reglamento serán impuestas sin perjuicio de aplicarse las tipificadas en el Código de Salud, Código de Comercio, Código Civil, Código Penal, Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente, sus respectivos reglamentos y disposiciones conexas.

Artículo 17

Todos los daños causados, tanto a la Propiedad Municipal, como a la propiedad privada, por la realización de las Ferias, deberán ser reparados por los organizadores.

Artículo 18

Los funcionarios que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, permitiendo su contravención, serán pasibles a las sanciones establecidas en las normas municipales y la Ley N° 1178 (Ley SAFCO).

Artículo 19

Por el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, se sancionará a los responsables de la infracción, así como a las personas que intervienen en el control, de acuerdo a las normas vigentes.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 20

En sujeción a la Ordenanza Municipal N° 46/93 se prohíbe la realización de ferias en áreas verdes.

Artículo 21

Queda terminantemente prohibido el asentamiento de comerciantes en otros lugares no autorizados, debiendo la Intendencia Municipal, hacerse cargo del control respectivo, pudiendo requerir en su caso el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 22

Se prohíbe la instalación de carpas para la venta de bebidas alcohólica, por ser estos recintos donde se producen actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, originando hechos delictivos de fatales consecuencias, para lo cual la Oficina de Espectáculos Públicos, la Intendencia Municipal, en coordinación con la Policía Departamental deberán tomar las medidas correspondientes debiendo procederse al decomiso sin lugar a reclamo alguno de bebidas alcohólicas que se pretendan expender, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23

En el marco de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 2028, las autoridades del Gobierno Municipal coordinarán sus acciones con los diferentes niveles de autoridad del Gobierno Nacional y su administración departamental.

Artículo 24

El presente Reglamento, entrará en vigencia y aplicación a partir de la fecha de su aprobación y sólo podrá ser modificado, total o parcialmente, previa motivación debidamente justificada.

Artículo 25

Cualquier tema no especificado, en el presente Reglamento y que se presente posteriormente, será resuelto por las autoridades municipales, en observancia a disposiciones legales en vigencia.

Sucre - Bolivia